

CORNARE	Número de Expediente: 053760210595	
NÚMERO RADICADO:	131-1379-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 12/12/2018	Hora: 14:13:20.43...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director regional Valles de San Nicolás LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución 131-0199 del 25 de marzo de 2011, notificada por edicto el día 03 de mayo de 2011, esta Corporación resolvió **OTORGAR** a los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 32.544.817 y 70.065.770 respectivamente, **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 0.112 L/s, distribuidos así: 0.008 L/s para uso doméstico a derivarse a la Fuente Sin Nombre F1, 0.052 L/s para riego de la Fuente Sin Nombre F2 y 0.052 L/s para riego a captarse de la Fuente Sin Nombre F3, en beneficios de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 017-14968 y 017-14969, ubicados en la vereda El Capiro (Guamito) del Municipio de La Ceja. Permiso con vigencia de 10 años.
2. Que mediante Auto 131-0148 del 12 de febrero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN** de la **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución 131-0199 del 25 de marzo de 2011, presentado por los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 017-14968 y 017-14969.
 - 1.1 La solicitud de la modificación de la concesión de aguas implica el aumento de caudal, así como la renovación de la vigencia de la misma.
3. Por medio del Auto 131-0290 del 23 de marzo de 2018, la Corporación dispuso **RECONOCER COMO PARTE INTERESADA** a la Señora **MONICA MARIA LLANO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.701.349, dentro del trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0199 del 25 de marzo de 2011.
4. Mediante radicados 131-2109 y 131-2110 del 08 de marzo de 2018, la señora **MONICA MARIA LLANO SOTO**, expuso las razones por las cuales se oponía al trámite de modificación de la concesión de aguas, solicitado por los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, así como también solicitó visita técnica al predio de su propiedad, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-1950, en el cual nace la Fuente Sin Nombre F1, con el fin de realizar aforo volumétrico de la misma.
5. Que mediante radicado 131-3307 del 23 de abril de 2018, la Señora **MONICA MARIA LLANO SOTO**, informó entre otro que respeta la decisión de la Corporación de renovar la concesión de aguas a los señores Jorge Esteban Giraldo y María Isabel Pérez y da a conocer algunos puntos de vista para la construcción de la obra de control conjunta.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

6. Por medio del radicado 131-3494 del 30 de abril de 2018, los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, informan los motivos por los cuales están solicitando la modificación de la concesión de aguas otorgada.

Que los avisos fueron fijados en la Alcaldía del Municipio de La Ceja y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 15 de febrero al 01 de marzo y 21 de marzo al 10 de abril de 2018.

Que no se presentó ninguna oposición al momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visitas técnicas los días 01 de marzo y 10 de abril de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico 131-0940 del 24 de mayo de 2018, dentro del cual se, concluyó:

4. CONCLUSIONES.

4.1 *“La fuente denominada “F1”, cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de los usuarios de la fuente de interés (Jorge Esteban Giraldo, María Isabel Pérez, Mónica María Llano y Jorge Alirio), se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.*

4.2 *No es posible conceptuar sobre el trámite de modificación y renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0199 del 25 de marzo de 2011, ya que la parte opositora la señora Mónica María Llano y los interesados del trámite los señores Jorge Esteban y María Isabel, aún no han llegado a un acuerdo sobre la implementación de la obra de control conjunta, por lo tanto hasta que no se defina el convenio entre las partes, el trámite se suspende.*

4.3 SUSPENDER *la solicitud de modificación y renovación de concesión aguas solicitada por los señores Jorge Esteban Giraldo y María Isabel Pérez, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio denominado “Entre Aguas” identificado con FMI 017-14968 y 017-14969, ubicados en la vereda El Capiro del Municipio de La Ceja, hasta tanto los interesados presenten ante la Corporación la autorización escrita de la señora Mónica María Llano, para tomar el recurso hídrico de la obra conjunta”.*

Que mediante Resolución con radicado 131-0597 del 05 de junio de 2018, Cornare ordena la suspensión del trámite de concesión de aguas solicitada por los señores Jorge Esteban Giraldo y María Isabel Pérez, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio denominado “Entre Aguas” identificado con FMI 017-14968 y 017-14969.

Que mediante escrito con radicado 131-6728 del 22 de agosto de 2018, se allega a esta Corporación acuerdo entre los Señores, Mónica M. Llano, José Jair Patiño Osorio, María Isabel Pérez y Jorge Esteban Giraldo, con el fin de que se pueda adelantar el trámite de concesión de aguas superficiales presentado por los Señores María Isabel Pérez Arango y Jorge Esteban Giraldo Arango.

Que se evaluó la información aportada al trámite la cual fue evaluada por funcionarios de la Corporación de lo que se generó el Informe Técnico con radicado 131-2313 del 26 de noviembre de 2018 en el que se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES:

4.1 *“La fuente denominada “F1”, cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de los usuarios de la fuente de interés señores (, Mónica M. Llano, Jorge Alirio Correa, María Isabel Pérez y Jorge Esteban Giraldo), se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa y no es contaminada por*

cultivos, ni acceso de ganado. Cabe aclarar que por estar esta fuente en una cota superior a la propiedad de los interesados, se ha venido abasteciendo por gravedad, especialmente uso doméstico complementario en la vivienda, riego de jardín y uso pecuario en los potreros de la parte alta del predio.

- 4.2 No se tienen obras de derivación y control por parte de los usuarios de la fuente F1, que garanticen la derivación del caudal otorgado a cada uno de estos, tampoco se tiene una obra conjunta que cumpla con tal fin y permita tener un caudal remanente en el cauce, generando traumatismos en esta, puesto que su caudal es desviado completamente.
- 4.3 Es posible modificar la concesión de aguas y la renovación de la misma otorgada mediante Resolución con radicado 131-0199 del 25 de marzo de 2011, ya que la fuente de agua denominada fuente F1, arroja un caudal suficiente para abastecer los requerimientos de los actuales usuarios, al igual que otras dos fuentes d agua que vienen siendo utilizadas.
- 4.4 Por o haberse llegado a la fecha a acuerdos entre los usuarios de la fuente uno, se hace necesario que estos implementen obras de derivación y control de caudales en forma individual, garantizando la derivación de los caudales otorgados por Cornare”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 131-2313 del 26 de noviembre de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas **la RENOVACION de la CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por los Señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía 32.544.817 y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.065.770.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución con radicado 131-0199 del 25 de marzo de 2011, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los Señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía 32.544.817 y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.065.770, en beneficio del predio denominado "Entre Aguas", identificado con folios de Matricula Inmobiliaria números 017-14968 y 017-14969, ubicados en la vereda El Capiro del Municipio de La Ceja, en un Caudal total de 0.0331L/seg, de las fuentes de agua y usos descritos en el siguiente cuadro.

USO	DOTACION	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMESTICO	60	2			0.0097	30	F1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.020 L/seg.		

USO	DOTACION	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/seg)	FUENTE Y CAUDAL
PECUARIO	40	35				0.020	0.0034 de la Fuente F1, de la Fuente F2: 0,0083 L/seg y de la Fuente F3 0,0083

							L/seg
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,020 L/seg	

USO	DOTACION	AREA (ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCION (Ton)	CAUDAL (L/seg)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	300 L/día		Plantas ornamentales (jardín y Riego de productos para control de plagas y enfermedades en potreros)	CACHO Y POMA		300 L/día	0,0034	Fuente 1
				MANGUERA				
				GRAVEDAD	X			
				GOTEO				
				MICROASPERION	X			
				OTRO				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,0034L/seg							

PARAGRAFO PRIMERO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: toda vez que la solicitud de renovación se realizó dentro de los términos legales, en adelante se deberá tener en cuenta solo lo estipulado por el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hará entrega del diseño para la implementación de una obra de control de caudal los interesados deberán garantizar la captación del caudal otorgado, de igual forma se deberá informar a Cornare sobre la implementación de la obra para la respectiva verificación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la interesada que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas en su predio, antes de disponerla a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Aproy: Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO INFORMAR a la Señora **MONICA MARIA LLANO SOTO** que su reconocimiento como tercera interviniente solo estará vigente hasta tanto quede en firme el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO**, **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO** y **MONICA MARIA LLANO SOTO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437



de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760210595
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Leandro Garzón.
Fecha: 07 de diciembre de 2018

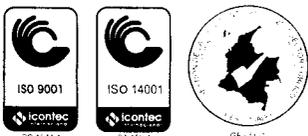
ANEXOS: diseño obras de derivación y control

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-46], Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0

INTERESADO: JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO		EXPEDIENTE: 05376,02,10595
CAUDAL:	0,013 L/seg	FUENTE: FUENTE 1
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: EL CAPIRO

CALCULOS

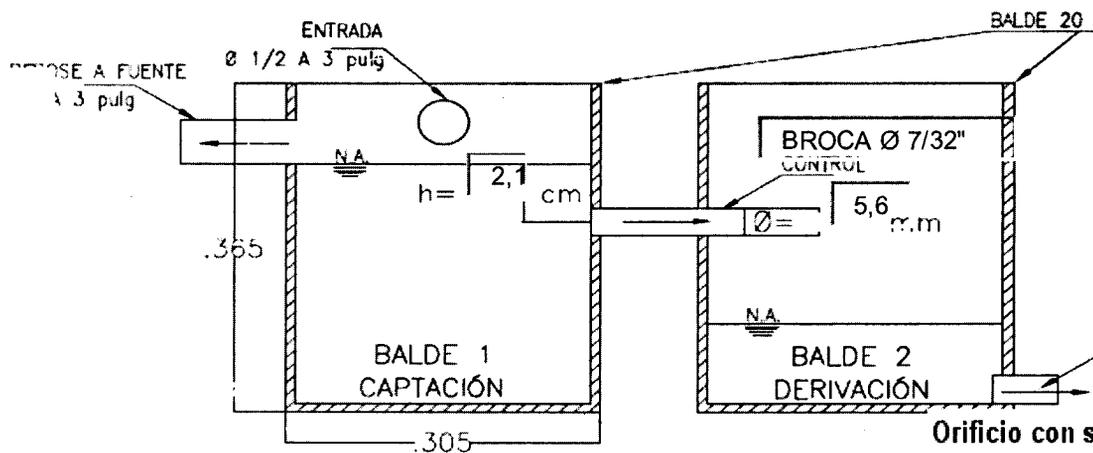
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (Ao):
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 5,60 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):
 BROCA Ø 7/32" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el o

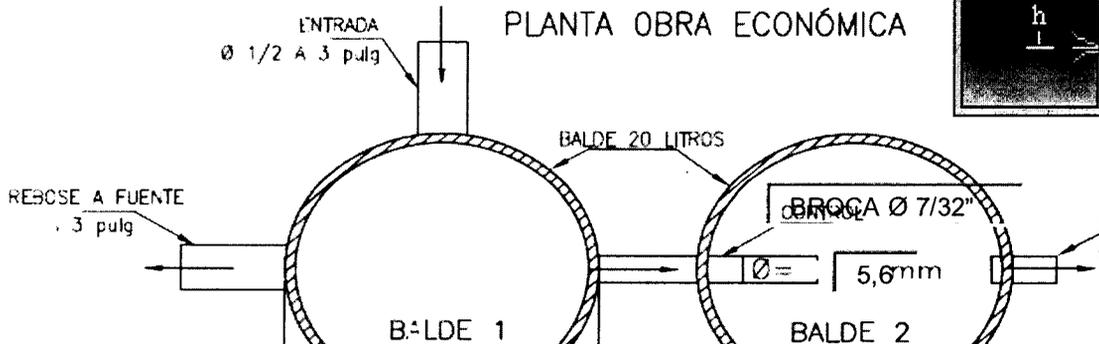
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y d a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ést. realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado correspondi otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo)
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios dis deberá garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menor
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente